



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESTITUCIÓN DE OTRAS TENENCIAS)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00249-00

DEMANDANTE: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS –FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS-

DEMANDADO: MANUEL AMAYA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa de restitución de otras tenencias refulgen unas falencias que conduce a su inadmisión, a saber: la primera consistente en que se identifica al demandando cómo MANUEL AMAYA, los dictados del numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, lo que impone que se debe indicar su nombre completo y su domicilio, puesto que en la demanda no se señala esos datos.

La segunda falencia radica en que el demandante incumple lo estatuido en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., en dónde se exige que *«lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad»*, fundamentalmente porque no se indica certeramente las personas cuya restitución se depreca, ya que las menciona a unas personas indeterminadas que se encuentran usurpando por ocupación y explotación del inmueble reclamado en el restitutorio, sin que se determine claramente su identidad, ni tampoco se dice que se demanda a personas indeterminadas.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---

Por lo expuesto se,

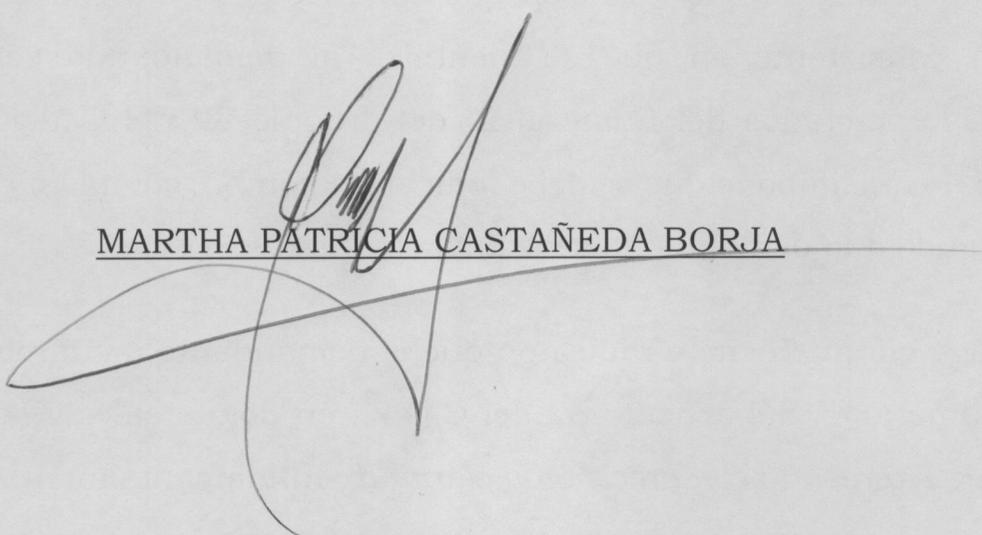
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de restitución de otras tenencias promovida por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS –FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS-, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados.

SEGUNDO: Téngase a la abogada ANDREA FERNANDA CELEMÍN RUIZ, como apoderada judicial del demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA